

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7336 *ORDEN de 13 de marzo de 1996 para la concesión de ayudas y subvenciones a proyectos o programas de cooperación al desarrollo que realicen las Organizaciones No Gubernamentales correspondientes a 1996.*

Según lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) por la que se regulan las Bases Generales para la concesión de subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo e Instituciones sin fines de lucro que realicen actividades en el campo de la cooperación internacional para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo, en adelante Bases Generales, el Ministerio de Asuntos Exteriores convoca el concurso de ayudas y subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.134A.484 del presupuesto de este Ministerio.

Se complementa lo establecido en las Bases Generales en los siguientes términos:

Artículo 1.

El plazo de presentación de proyectos en la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica por parte de las Organizaciones no Gubernamentales que deseen concurrir a estas ayudas y subvenciones comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y expirará el 24 de abril del año en curso.

La Comisión de concesión de subvenciones elevará su propuesta al Secretario de Estado antes del día 1 de agosto.

Los formularios vendrán acompañados de un escrito, firmado por el representante legal, en el que se relacionarán los proyectos que se presentan, con indicación en cada caso de su título, país o países en que se ejecutarán, suma solicitada a la SECIFI y, en su caso, su presentación en común con otra u otras Organizaciones No Gubernamentales.

Artículo 2.

Las Organizaciones No Gubernamentales concurrentes deberán acreditar estar al día en las cotizaciones a la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de los proyectos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 2.e) de las Bases Generales.

Artículo 3.

En casos excepcionales y suficientemente acreditados por la Organización no Gubernamental que presente el proyecto, el Secretario de Estado podrá autorizar a propuesta de la Comisión, y en consonancia a lo establecido por el artículo 4.3 de las Bases Generales la imputación de una cantidad que no podrá exceder del 8 por 100 del total de la subvención concedida como gasto administrativo.

Artículo 4.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de las Bases Generales y de conformidad con el artículo 4.1 se establece lo siguiente:

1) Se reserva un máximo de un 4 por 100 de los fondos de la presente convocatoria a proyectos a ejecutar en los siguientes sectores:

a) Programas de formación de expertos y voluntarios en actividades de cooperación al desarrollo, proyectos de educación al desarrollo o de sensibilización.

b) Proyectos de investigación sobre la cooperación al desarrollo, especialmente aquellos que analicen los sectores y áreas prioritizados y el impacto de la cooperación en ellos.

c) Se podrán financiar acciones de cooperación en países árabes consistentes en el envío y permanencia por un plazo de hasta tres meses de expertos para la identificación y formulación de proyectos en la zona, previa presentación de un plan detallado que deberá incluir las acciones a realizar y una indicación precisa de las posibles contrapartes locales colaboradoras.

Serán considerados prioritarios aquellos proyectos que respondan a las necesidades básicas de desarrollo de los países receptores, y cuyos enfoques y objetivos estén en consonancia con las directrices emanadas de las conferencias internacionales de proyección en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, con los programas identificados por las organizaciones internacionales y por aquellos acordados entre España y los países receptores.

2) Para la presente convocatoria se establecen las siguientes prioridades geográficas y sectoriales:

Prioridades geográficas:

a) Iberoamérica. Países de menor desarrollo relativo: Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Bolivia, Perú, Ecuador, Paraguay, República Dominicana y Cuba, así como Haití.

En los países de mayor desarrollo relativo, se priorizarán proyectos que atiendan las bolsas de pobreza rurales y urbanas.

b) África Subsahariana, en especial Guinea Ecuatorial.

c) Países del Magreb y los de menor desarrollo relativo de Medio Oriente, en especial Territorios Palestinos.

d) Filipinas.

e) Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta el interés de proseguir el esfuerzo español por asegurar la paz e impulsar su reconstrucción, en el marco del Acuerdo de Paz firmado el pasado mes de diciembre de 1995.

Prioridades sectoriales:

a) Proyectos de atención primaria de salud, educación básica y formación profesional. En el ámbito de la salud se priorizarán aquellos programas dirigidos a la erradicación de las enfermedades endémicas y a la mejora de las condiciones de acceso de la población al agua potable y al saneamiento.

En el ámbito de la educación básica serán prioritarios los programas de formación de formadores para la alfabetización de las poblaciones y en particular de los adultos, atribuyéndose una importancia especial a aquellos proyectos que faciliten la inserción en los diversos sistemas educativos.

En el ámbito de la formación profesional se priorizarán los proyectos que estén acompañados del correspondiente estudio sobre las posibilidades profesionales futuras de los beneficiarios.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

7337

ORDEN de 21 de marzo de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el procedimiento para la concesión de subvenciones a corporaciones locales para dotaciones y equipamientos en infraestructuras derivadas de la aplicación de los Planes de Emergencia Nuclear.

Los Planes de Emergencia Nuclear (en adelante PEN) de cada una de las provincias en que existen centrales nucleares, hacen referencia a las dotaciones y equipamientos en infraestructuras que se estiman necesarias para garantizar, junto con las directrices y normas de actuación pertinentes, la vida y seguridad de las personas que pudieran resultar afectadas por situaciones de emergencia generadas por incidentes producidos en esas centrales.

En el curso de la aplicación de tales Planes, y de acuerdo con la definición de necesidades y correlativa apreciación de carencias de carácter material de los municipios afectados por los PEN, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que los municipios incluidos en las áreas determinadas en esta Orden puedan disponer prioritariamente de diversas dotaciones en infraestructura, destinadas en unos casos a proporcionar a los locales en que radican los Centros de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) de la autonomía energética de emergencia necesaria para garantizar su plena operatividad, en el supuesto de un eventual incidente que provocara la interrupción del suministro eléctrico, y en otros a completar o actualizar los equipos de comunicaciones, tanto telefónicas como radioeléctricas, imprescindibles para asegurar una adecuada coordinación de los servicios en caso de emergencia.

Al efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo básico de asegurar la más completa operatividad de los PEN, en los Presupuestos Generales del Estado para 1995 prorrogados para el ejercicio en curso, existe una consignación de crédito a favor de la Dirección General de Protección Civil, aplicación presupuestaria 13.01.223A.762, «A Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear». Esta asignación presupuestaria permite, en concordancia con los objetivos propuestos, la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos incluidos en las áreas de aplicación de los PEN y que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden, a efectos de que puedan dotarse de los previstos equipamientos en infraestructuras.

Por infraestructura, a los efectos previstos en esta Orden, debe entenderse el conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización cualquiera, en este caso la que posibilita el funcionamiento idóneo de los mecanismos de actuación ante una situación de emergencia nuclear.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, modificado por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa, o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal, lo serán con cargo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las bases reguladoras de la concesión.

Por su parte, el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, delimita el concepto de subvención en régimen de concurrencia competitiva, refiriéndolo a aquellas subvenciones que, imputadas a un mismo crédito presupuestario, implican la existencia de una pluralidad de solicitudes y un comparación en un único procedimiento, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma reguladora o en la convocatoria.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Convocatoria.*—El Ministerio de Justicia e Interior, con cargo al crédito consignado en la aplicación 13.01.223A.762 «A Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de los PEN», del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Protección Civil para 1995 (prorrogado para el ejercicio de 1996), convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Reglamento para la concesión de ayudas

b) Proyectos de desarrollo integral, que incluyan componentes productivos, de capacitación y de respeto al medio ambiente, de apoyo y desarrollo del sector productivo, en particular proyectos que impulsen la producción en el sector industrial, agrícola y pecuario, así como el apoyo a la creación de cooperativas y microempresas y su acceso al crédito. Especial prioridad se asignará a aquellos proyectos que prevean la creación de fondos rotatorios con la participación de entidades asociativas del país receptor.

c) Proyectos de apoyo a los procesos de pacificación, al fortalecimiento institucional y democrático y a la consolidación del Estado de Derecho.

d) Desde la perspectiva de los beneficiarios se primarán los proyectos dirigidos a los sectores más vulnerables de la población, en particular infancia y juventud, participación e integración de la mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados y retornados.

Artículo 5.

Para la debida difusión del origen de las subvenciones, las Organizaciones no Gubernamentales deberán en todo caso incorporar de forma visible el logotipo que figura en el anexo a la presente Orden, en todo el material escrito de difusión o de publicidad que tenga cualquier relación con el proyecto subvencionado, incluidos aquellos derivados de lo dispuesto en el apartado 1.c), del artículo 4 de la presente Orden.

Cuando la organización subvencionada exhiba su propio logotipo, el de «Cooperación Española» deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

Artículo 6.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de las Bases Generales, las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que sean beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden, deberán acreditar previa y documentalmente a la recepción de dichas ayudas la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para las subvenciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, caso de no haberlo realizado en convocatorias anteriores.

Lo que comunico a V.E.
Madrid, 13 de marzo de 1996.

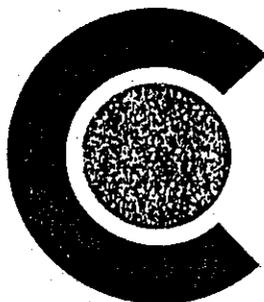
WESTENDORP Y CABEZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

ANEXO

Características del logotipo:

El logotipo consiste en una letra C de color rojo, en cuyo interior figura un círculo de color amarillo. En la base del logotipo figura la leyenda «Cooperación Española».



**COOPERACION
ESPAÑOLA**

REPRODUCCION BASICA

DEL LOGOTIPO

Pautas para su utilización:

Se utilizará guardando siempre estas proporciones en ampliaciones y reducciones, debiéndose colocar un lugar preferencial del soporte a difundir.